

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0333**

**Clase: Pertenencia**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder especial fue conferido a través de mensaje de datos (artículo 5º del Decreto 806 de 2020).

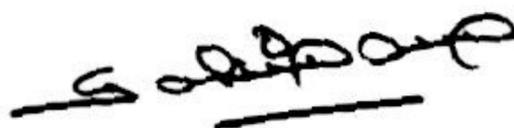
2.-Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que se determine claramente quien o quienes son los titulares del Derecho real de dominio.

3.-Adecue la pretensión primera de la demanda, indicando con precisión y claridad los inmuebles que se pretenden adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para lo cual, deberá mencionar el número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios y los linderos especiales.

4.-Amplie los hechos de la demanda indicando las circunstancias bajo las que entró en posesión de los inmuebles, así como los actos de señor y dueño que ha desplegado durante el tiempo que dice llevar en posesión de los mismos.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**